

Precios de suscripción.

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR

Con el fin de resolver algunas dudas presentadas en la aplicación de la Real orden de 16 de Febrero último, por la que se dictaron reglas para la aplicación del Real decreto de indulto á mozos prófugos y no alistados, fecha 7 del mismo mes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La facultad de residir en el extranjero á que se refiere la regla 9.ª de la citada Real orden, no alcanza á los mozos indultados que por ser ó resultar excedentes de cupo se hallen sujetos á cubrir las bajas del Ejército durante los dos primeros años de su servicio, según preceptúa el art 11 de la ley de Reclutamiento vigente, sino tan sólo á los que por haber transcurrido dichos dos años estén libres de esa obligación, los cuales podrán utilizar la facultad de que se trata, previa autorización de la Autoridad militar correspondiente y con las limitaciones de tiempo y demás requisitos que exigen el indicado artículo y el 10 de la misma ley al referirse á los individuos de la segunda reserva y á los excedentes de cupo que han cumplido los dos años en cuestión.

2.º A los excedentes de cupo que con anticipación á la fecha en que se les conceda el indulto

depositen el importe de su redención á metálico, no podrá devolverseles esta suma sino en el caso de que estuvieren ya fuera del consabido término de dos años sin haberles correspondido ingresar en filas, ó cuando transcurra dicho plazo en las mismas circunstancias, todo según determina el artículo 175 de la ley de Reclutamiento vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1901.—S. Moret.

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de.....

(Gaceta del 30 de Marzo de 1901.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en su doble cargo de D. Jesús Neira y D. Quirico Ferreiro, Alcalde y Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Becerreá, decretada por V. S. en 14 de Enero de 1901, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 de Enero del corriente año, el siguiente dictamen:

“Excmo Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 22 de Enero último, se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de D. Luis Neira y D. Quirico Ferreiro en el doble cargo de Concejales, Alcalde y Teniente de Alcalde respectivamente del Ayuntamiento de Becerreá, que ha sido decretada en 14 de Enero citado por el Gobernador civil de Lugo.

Resulta que la Dirección general del Instituto Geográfico y

Estadístico dirigió oficio en 11 de Enero de 1899 á la Junta provincial del Censo, interesándole que obligase al Ayuntamiento de Becerreá á ingresar en la Tesorería provincial de Hacienda 749 pesetas que aquél adeuda por reintegro de los gastos de comprobación del censo de población formado en 1897.

El Alcalde, en 30 del propio mes, remitió al Gobierno certificaciones que acreditaban haberse acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal la inclusión de dicha cantidad en el presupuesto adicional, manifestando que una vez aprobado el referido presupuesto se ingresarían las 749 pesetas.

Con este motivo se dirigieron varios apremios por la Dirección general del Instituto Geográfico, que fueron comunicados al Alcalde, remitiendo éste al Gobierno para su aprobación el presupuesto adicional formado, y acordando después el Ayuntamiento solicitar del Ministerio de Instrucción pública el aplazamiento del ingreso de las 749 pesetas hasta que se aprobara dicho presupuesto.

A nuevos apremios de la referida Dirección general, el Gobernador, después de haber impuesto al Alcalde la multa de 37'50 pesetas, le señaló el plazo de tres días para verificar el ingreso de la cantidad de que se trata, bajo apercibimiento de pasar á los Tribunales el tanto de culpa por desobediencia.

Hallándose á la sazón en funciones de Alcalde el Teniente D. Quirico Ferreiro, contestó en 20 de Octubre de 1900, alegando que la multa impuesta no le afectaba, y suplicando que se le concediera un nuevo plazo y se aprobase el presupuesto adicional, plazo que se le denegó por estimar que el no haberse aprobado el presupuesto adicio-

nal obedecía á la negligencia en subsanar los errores y defectos advertidos en él.

El Gobernador, en providencia de 14 de Enero último, suspendió á D. Jesús Neira y don Quirico Ferreiro en sus dobles cargos de Concejales y Alcalde y Teniente de Alcalde respectivamente, estimando que constituyese desobediencia grave la resistencia pasiva de dichos funcionarios al pago de las 749 pesetas aludidas, á pesar de los apercibimientos y multa impuesta, y que la oposición de los mismos á corregir los errores advertidos en el presupuesto adicional, imposibilitando su aprobación, así como el celebrar sólo sesiones extraordinarias sin ser convocadas en forma, y negarse al cumplimiento de otros servicios, constituyen también desobediencia grave, que acusa desprestigio del principio de autoridad y perjudica la administración municipal, completamente abandonada en poder de los mencionados Alcalde y Teniente de Alcalde.

Visto el expediente:
 Visto el art. 189 de la ley Municipal:

Considerando que el hecho de no haber satisfecho las 749 pesetas reclamadas por la Dirección general del Instituto Geográfico no puede reputarse como desobediencia á las órdenes de la Superioridad, puesto que, incluidas en presupuesto adicional, éste se halla pendiente de aprobación:

Considerando que no aparece debidamente justificado en el expediente que las causas que motiban la falta de aprobación del referido presupuesto adicional sean debidas á la negligencia ó resistencia pasiva de los funcionarios contra quienes se ha decretado la suspensión:

Considerando, por tanto, que falta á la suspensión expresada

la causa grave exigida por el art. 189 citado de la ley Municipal.

La Sección opina:

Que procede alzar la suspensión referida dejando sin efecto la providencia del Gobernador de 14 de Enero último.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1901.—S. Moret.

Sr. Gobernador civil de Lugo.

(Gaceta del 16 de Marzo de 1901.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

En vista del excedente de Oficiales que existe en las Armas y Cuerpos del Ejército, y con el fin de facilitar su amortización en el más breve plazo posible;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Quedan en suspenso las convocatorias para el ingreso en las Academias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración militar, tanto del concurso ordinario como de Oficiales de las escalas de reserva, así como también de los Colegios de Guardia civil y de Carabineros, anunciadas las cuatro en Reales órdenes de 27 de Febrero próximo pasado (Diario oficial, núm. 46).

2.º Serán, no obstante, examinados en las fechas y con las demás condiciones señaladas en la primera de las citadas soberanas disposiciones los aspirantes que, de no ser admitidos en el año actual, pierdan el derecho á tomar parte en nuevo concurso, por exceder entonces de la edad reglamentaria; los aprobados quedarán con aptitud para ser nombrados alumnos en concurrencia con los que lo sean en la primera convocatoria que tenga lugar y por orden de censuras de unos y otros.

3.º No se concederá la gracia á que se refiere el párrafo anterior á los individuos de tropa que sirvan como voluntarios.

4.º Los procedentes de alistamiento serán admitidos al examen en las circunstancias del párrafo segundo.

De Real orden lo digo á V..... para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1901.—Weyler.

(Gaceta del 30 de Marzo de 1901.)

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.—CIRCULAR.

Existiendo en esta provincia algunos pueblos que por tener arrendados los derechos de consumos por un periodo de más de un año, terminan dichos contratos el día 30 de Junio próximo venidero, la Administración de mi cargo, con el fin de que los Ayuntamientos que se hallan en este caso, puedan adoptar el medio ó medios que crean pertinentes para cubrir sus encabezamientos en lo sucesivo, ha creído oportuno prevenir á los mismos:

1.º Dentro de la segunda decena del mes corriente, se reunirán los Ayuntamientos de los pueblos cuyos arriendos terminen en fin de Junio con la Junta especial constituida por los Vocales asociados de la municipal á que se refiere el núm. 2 del art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y bajo la presidencia del Alcalde, acordarán la forma de hacer efectivo el cupo y recargos autorizados, debiendo remitir seguidamente á esta Administración de Hacienda copia certificada de aquellos acuerdos.

2.º Los Ayuntamientos, con los Vocales asociados, podrán, si lo estiman conveniente, prorrogar, de acuerdo con los arrendatarios, los actuales contratos hasta fin de Diciembre del año corriente. En este caso remitirán también á esta Oficina copia certificada en la que conste este particular.

3.º La formación de los expedientes de medios del segundo semestre del corriente año y todo el de 1902, se subordinarán á las prevenciones contenidas en la circular de esta Administración de Hacienda de 7 de Agosto último, publicada en el Boletín oficial del 22 del mismo núm. 101, sirviendo de base los cupos señalados en el de 31 del propio mes de Agosto, núm. 105; advirtiéndose á los Sres. Alcaldes y Secretarios que el 20 de Mayo próximo, habrán de obrar en esta Oficina los expedientes afirmativos con sus copias.

Segovia 8 de Abril de 1901.— Jacobo Salcedo.

Alcaldía de Ortigosa del Monte.

En el día cuatro del corriente mes, ha desaparecido de este pueblo una yegua de la pertenencia del vecino del mismo, D. Baldomero Pérez, de las señas siguientes: edad cinco años, pelo rojo, alzada seis cuartas y media próximamente, patialzada de las cuatro extremidades, herrada de las manos, crin sin hacer, y tiene un lunar blanco en la frente, y marco de "Z."

La persona ó autoridad en cuyo poder se encuentre dicha caballería, puede avisar á esta Alcaldía, á fin de que sea recogida aquella, previo pago de gastos causados.

Ortigosa del Monte 8 de Abril de 1901.—El Alcalde, P. O., Juan Alonso, Secretario.

Alcaldía de Villoslada.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y la de urbana, para el año próximo de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, duplicadas relaciones de las alteraciones sufridas, juntamente con los títulos de propiedad ó carta de pago en que conste estar satisfecho el impuesto de derechos Reales; en la inteligencia, que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villoslada 5 de Abril de 1901.—El Alcalde, Benito Garcia.

Alcaldía de Santa María de Riaza.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto al recuento general de ganadería de este término municipal y propuestas de altas y bajas para el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes del mismo, presenten las relaciones debidamente justificadas de las alteraciones que han sufrido en su riqueza en el preciso término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Santa María de Riaza 3 de Abril de 1901.—El Alcalde, Pascual Martín.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de Madrid.

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y Escribanía del que refrenda, penden diligencias sobre prevención de ab intestato de Doña Manuela Lázaro Villa Mundo, que falleció en el Hospital Provincial de esta Corté, el día 12 de Noviembre último, dejando varias ropas, muebles, metálico, tres resguardos del Banco de España y una cartilla del Monte de Piedad, ignorándose si la finada tenía parientes, y apareciendo que la misma era natural de Encinillas, provincia de Segovia, se ha acordado publicar segundos edictos que se insertarán en los periódicos oficiales de Madrid y Segovia, además de fijarse en los sitios públicos de costumbre, llamando á los que se crean con derecho á la herencia de dicha Doña Manuela Lázaro Villa Mundo, los cuales podrán presentarse dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción en el Boletín oficial de la provincia de Segovia y en el Diario oficial de Avisos, Boletín oficial y Gaceta de Madrid, con los documentos necesarios para acreditar su derecho á la sucesión de que se trata.

Dado en Madrid á 9 de Marzo de 1901.—Juan Francisco Ruiz.—Ante mí: Joaquín Ferrer.—Es copia: El Escribano, Joaquín Ferrer.

Comisión liquidadora del Batallón Cazadores de Puerto Rico, núm. 19.

Circular.

Terminado el ajuste abreviado en general de los individuos de tropa

que pertenecieron á este batallón, en el distrito de Cuba, ora sea del personal que con él regresó, bien de los fallecidos ó pasados á continuar que fueron destinados á sus casas á su regreso de aquella Isla, mandados formular por la R. O. de 7 de Marzo anterior (D. O. núm. 53) y con sujeción también á la de 2 de Abril (D. O. núm. 73) y formulario que se unió á ésta; los individuos no acogidos á la R. O. de 16 de Marzo del año anterior, ó herederos de los fallecidos que deseen acogerse á los beneficios de la R. O. de 7 de Marzo del año actual, deberán promover sus instancias al primer Jefe de esta Comisión (si ya no lo hubiesen verificado), debiendo los herederos de los fallecidos que á la fecha no lo hayan practicado, unir á las suyas, según su parentesco, los documentos previstos en la R. O. de 23 de Noviembre de 1896 (D. O. núm. 265), y los que hubieran nombrado apoderado para su gestión en Madrid, toda vez que las oficinas de la Caja general de Ultramar cesaron en el pago, verificándose directamente por los Cuerpos, deberán expresar si han de continuar aquellos su gestión; y con el fin de que pueda tener debida publicidad en todo el territorio de su digno mando, ruego á V. S. se digne hacerlo insertar en el Boletín oficial de esa provincia, para que así pueda llegar á conocimiento de los interesados y éstos, en su vista, recurrir con sus instancias en solicitud de sus créditos; todo ello en debido cumplimiento á lo preceptuado en tan soberanas disposiciones rogándole asimismo, la remisión de un número para constancia en esta oficina, como asimismo que los Secretarios de los pueblos en general se dignen llamar la atención de los individuos que hubieran servido en este Cuerpo, ó de los padres ó herederos de los fallecidos; para que así con conocimiento de todo puedan llevar á efecto sus peticiones.

Cáceres 6 de Abril de 1901.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Ramón Arana.

Table with columns: Barómetro, Fecha, Termómetros (Ordinario, De máxima, De mínima), Viento (Dirección, Velocidad), Estado del cielo, and Observaciones. Includes data for 18-23 March and notes like 'Idefonso Rebollo'.